

## **Bases y Condiciones del Programa**

### **“Proceso de acreditación - Asistencia para MiPyMEs FONDEP”**

#### **ARTÍCULO 1°.- Definiciones**

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones y sus Anexos.

Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

“Autoridad de Aplicación”: Es la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SEPYME) del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en la cual han sido delegadas -mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

“BADLAR”: Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo y de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), correspondiente a bancos privados, según publica diariamente el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

“Bases y Condiciones”: Es el presente documento que establece las condiciones para acceder a la convocatoria “Proceso de acreditación - Asistencia para MiPyMEs FONDEP”.

“Certificado MiPyME”: Es el Certificado que otorga la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

“Convocatoria”: Es la presente convocatoria “Proceso de acreditaciones - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” que se rige por estas Bases y Condiciones.

“Contrato de Mutuo: Es el documento que deberá suscribir la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (según se define en el presente Artículo)-cuyo proyecto resulte seleccionado- y el Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones del Préstamo.

“Dirección”: Es la Dirección de Financiamiento PyME dependiente de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (o la dependencia u organismo que en el futuro la reemplace o asuma sus funciones).

“FONDEP”: Es el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, fideicomiso de administración y financiero creado mediante el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

“Fiduciario” o “BFSA”: Es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su calidad de Fiduciario del FONDEP, conforme al Contrato de Fideicomiso aprobado por Resolución N° 298 de fecha el 31 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

“MiPyME”: Son las empresas que se encuentren categorizadas como micro, pequeñas o medianas, en cualquiera de sus categorías, y que cuenten con el “Certificado MiPyME” vigente, todo en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

“Organismo de Acreditación”: Se refiere a la entidad nacional responsable de la acreditación de los organismos de certificación de los sistemas de calidad, productos, servicios y procesos, y de la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad, que forma parte del “Sistema Nacional de Calidad” instituido por el Decreto N° 1.474/94 y sus modificatorios.

“Préstamo”: Es la asistencia económica que, bajo las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, otorgará el FONDEP a la MiPyME titular de un Proyecto Seleccionado.

“Proceso de acreditación”: Se refiere al conjunto de etapas sucesivas dirigidas a la acreditación de UNA (1) o más normas de evaluación de la conformidad y/o actualizar la/s producida/s.

“Proyecto”: Refiere a la solicitud y documentación presentada por una MiPyME en el marco de la presente Convocatoria, por medio de la cual solicita financiamiento a fin de realizar un proceso de acreditación de UNA (1) o más normas de evaluación de la conformidad, y/o actualizar la/s acreditación/es ya obtenida/s.

“Proyecto Seleccionado”: Será aquel Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones, sea seleccionado por la Autoridad de Aplicación y que por lo tanto, podrá acceder al Préstamo objeto de la presente Convocatoria.

“TAD”: Es la plataforma de Trámites a Distancia ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

## **ARTÍCULO 2°.- Convocatoria**

La selección de los proyectos a financiarse en el marco del Programa de “Proceso de Acreditación - Asistencia para MiPyMEs FONDEP” se realizará mediante Convocatoria de ventanilla abierta, la cual estará vigente hasta agotar el cupo presupuestario asignado en el acto administrativo que aprueba las presentes Bases y Condiciones, o hasta el día 31 de diciembre de 2019 –lo que ocurra primero-, pudiendo ser prorrogado.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su absoluta discreción y por causa fundada, finalizar la Convocatoria antes del plazo indicado en el párrafo anterior. En ningún caso la finalización de la Convocatoria, por la causal que fuere, incluyendo la falta de presupuesto, por no calificar y/o no seleccionar a una MiPyME, dará derecho a las MiPyMEs que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a efectuar reclamo alguno.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la/s MiPyME/s cuyos Proyectos fueran seleccionados bajo las presentes Bases y Condiciones.

### **ARTÍCULO 3°.- Cómputo de los plazos**

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en algún artículo de estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

### **ARTÍCULO 4°.- Notificaciones**

Todas las notificaciones se realizarán válida e indistintamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).
- b. Correo electrónico (desde y hacia las casillas previstas en el Artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones).
- c. Carta simple (a los domicilios previstos en el Artículo 7° de estas Bases y Condiciones).
- d. Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

### **ARTÍCULO 5°.- Carácter de Declaración Jurada**

Con la sola presentación de UN (1) Proyecto, la MiPyME declara, con carácter de declaración jurada, que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original.

La falta de veracidad en la información y/o documentación presentada dará derecho a la Autoridad de Aplicación a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Préstamo con más los intereses punitivos y compensatorios.

## **ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de un Proyecto**

La sola presentación de UN (1) Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por la MiPyME de todos los términos de las presentes Bases y Condiciones, así como de las disposiciones del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

## **ARTÍCULO 7°.- Forma de Presentación de documentación**

La documentación requerida en las presentes Bases y Condiciones, así como cualquier otra que le fuera requerida por la Autoridad de Aplicación y/o, la Dirección en cualquier momento, deberá presentarse a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), por correo postal o de manera presencial en la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), o por correo electrónico a la casilla [fondep@produccion.gob.ar](mailto:fondep@produccion.gob.ar). En cualquiera de los casos la MiPyME deberá declarar una casilla de correo electrónico a los efectos del Artículo 4° de las presentes Bases y Condiciones.

La documentación que sea requerida por el Fiduciario deberá presentarse por correo postal o de manera presencial al domicilio que se indique en dicho requerimiento, o correo electrónico a [fondep@bicefideicomisos.com.ar](mailto:fondep@bicefideicomisos.com.ar), desde la casilla declarada por la MiPyME en la solicitud inicial.

La Autoridad de Aplicación y la Dirección se reservan la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel de la documentación original presentada vía TAD.

Aquellas presentaciones que se realicen vía correo postal y/o a través de la Dirección de Gestión Documental, deberán ser efectuadas en un sobre cerrado que deberá contener la leyenda “Proceso de Acreditación - Asistencia para MiPyMEs FONDEP - SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO”.

## **ARTÍCULO 8°.- MiPyMEs Participantes**

Podrán participar de la presente Convocatoria aquellas personas jurídicas que se desempeñen como organismos de Evaluación de la conformidad: laboratorios de ensayo, calibración y/o clínicos, organismos de certificación y/u organismos de inspección, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y que, al momento de presentar la solicitud, se encuentren registradas como MiPyME, y cuenten con el “Certificado MiPyME” vigente, todo en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

## **ARTÍCULO 9°.- Exclusiones**

No podrán participar de la Convocatoria aquellas MiPyMEs que al momento de la presentación de la solicitud:

- a. Sea Persona Humana.
- b. No se encuentren categorizadas como MiPyMEs en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.
- c. Se encuentren en proceso Concursal o de Quiebra.
- d. No cuenten con el Certificado MiPyME vigente.
- e. Se le hubiera rechazado o desestimado UN (1) Proyecto, en el marco de la presente convocatoria, en los últimos SEIS (6) meses anteriores (contando el plazo entre la fecha de presentación de la nueva solicitud y la fecha de comunicación del rechazo anterior).
- f. Quienes se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, excepto que sean Empresas en Reestructuración en los términos de los Artículos 2° (Párrafo 5° y 6°) y 7° inciso d) de

la Resolución N° 473/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

g. Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

#### **ARTÍCULO 10.- Del Préstamo**

Las MiPyMEs titulares de Proyectos Seleccionados en el marco de la presente Convocatoria podrán acceder, a la asistencia financiera a través del otorgamiento de un Préstamo, en las condiciones previstas en estas Bases y Condiciones, sujeto a la existencia de cupo presupuestario en el Programa.

El Préstamo será por el costo total que debe abonarse por el proceso de la acreditación o actualización con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. El monto máximo del préstamo a otorgar será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

En caso que el costo total del proceso de la acreditación y/o actualización supere el valor del préstamo aprobado y/u otorgado, dicha diferencia deberá ser afrontada por la MiPyME.

El Préstamo solo podrá utilizarse para abonar el proceso de acreditación de las siguientes normas de evaluación de la conformidad, o sus actualizaciones producidas durante la vigencia de esta línea de financiamiento, por ante el Organismo de Acreditación:

- Laboratorios de ensayo y calibración: IRAM-ISO/IEC 17025
- Organismos de Certificación: IRAM-ISO/IEC 17065; IRAM-ISO/IEC 17024; IRAM-ISO/IEC 17021-1
- Organismos de inspección: IRAM-ISO/IEC 17020
- Laboratorios Clínicos IRAM-ISO 15189

## **ARTÍCULO 11.- Obligaciones de las MiPyMEs**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que surjan de estas Bases y Condiciones y del Contrato de Mutuo, las MiPyMEs participantes de la Convocatoria deberán:

- a. Presentar toda la documentación requerida en estas Bases y Condiciones, así como toda aquella que en cualquier momento sea solicitada por la Dirección y/o la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario;
- b. Cumplir con los plazos previstos en las Bases y Condiciones.
- c. Utilizar los fondos recibidos en carácter de Préstamo exclusivamente para dar cumplimiento con el Proyecto Seleccionado.
- d. Rendir cuentas mediante la presentación de la copia de la/s factura/s abonada/s al Organismo de Acreditación.
- e. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 18 de la Resolución N° 473/18 de la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- f. Comunicar a la Dirección toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto Seleccionado, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, y cualquier otra cuestión que, en base al principio de buena fe, deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

## **ARTÍCULO 12.- Presentación y Admisión**

Para participar de la Convocatoria, las MiPyMEs interesadas deberán completar y enviar a la Dirección la solicitud por cualquiera de los medios indicados en el Artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones.

Asimismo, la MiPyME deberá presentar la siguiente información y/o documentación:

- a. Factura Proforma del Organismo de Acreditación con el detalle de la/s norma/s a acreditar o actualizar, según corresponda.
- b. Copia simple del último Estado Contable, con dictamen de Contador Público, certificado por Consejo Profesional competente.



c. Constancia de inscripción de actividad ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

d. Declaración Jurada suscripta por Representante Legal y/o Apoderado, sobre el cumplimiento de los incisos c, e, f y g del Artículo 9° de las presentes Bases y Condiciones (conforme al modelo Anexo a la presente).

### **ARTÍCULO 13.- Criterios de Evaluación**

Los proyectos presentados por las MiPyMEs serán evaluados por la Dirección de acuerdo a la información y/o documentación por ellos aportada según los criterios que a continuación se detallan:

1) Condición MiPyME: Se verificará la inscripción de la MiPyME en el Registro de Empresas MiPyME, su categorización y la vigencia del Certificado MiPyME;

2) Exclusiones: se verificará la presentación de la Declaración Jurada prevista en el inciso d. del Artículo 12 de las presentes Bases y Condiciones, y se controlará que la MiPyME no incurra en ninguna de las causales de exclusión previstas en los incisos a, b, d y e del Artículo 9° de estas Bases y Condiciones.

3) Factura Proforma: Se verificará la correlación entre la información proporcionada en la solicitud y la factura pro-forma del Organismo de Acreditación.

4) Liquidez: A fin de determinar la liquidez de la MiPyME y su capacidad de afrontar las obligaciones, se evaluará:

Fondo de maniobra/Liquidez general: Se determinará como el cociente entre el activo corriente y el pasivo corriente, según los estados contables al cierre del último ejercicio. El resultado de dicho índice deberá ser igual o superior a UNO (1).

5) Posibilidad de Repago/Endeudamiento:

Coefficiente crédito solicitado (sobre patrimonio): Se determinará como el cociente entre el monto del crédito solicitado y el patrimonio neto, según los estados contables al cierre del último ejercicio. El resultado de dicho índice deberá ser igual o inferior a CERO COMA VEINTICINCO (0,25).

Resultado Neto: Es el resultado neto del ejercicio, según el Estado de Resultados, de los estados contables al cierre del último ejercicio. El resultado del ejercicio deberá ser superior a CERO (0).

Evolución de Ventas: Se determinará como el cociente entre monto total de ventas de la empresa con respecto al valor del ejercicio anterior, según los estados contables al cierre de cada uno. El resultado de dicho índice deberá ser superior a CERO (0).

Análisis de Deudas Tributarias y Previsionales: A tales efectos se verificará: a) No poseer cheques rechazados por falta de fondos en los últimos DOCE (12) meses; b) No poseer embargos vigentes, y; c) Encontrarse en curso normal de las obligaciones en los últimos DOCE (12) meses.

#### **ARTÍCULO 14.- Selección de Proyectos**

La Dirección realizará un análisis de la información y documentación aportada por la MiPyME, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, en un plazo de CINCO (5) días de recibida la solicitud, debiendo expedirse mediante un Informe Técnico. Dicho Informe Técnico será elevado a la Autoridad de Aplicación, a fin de que esta última determine la aprobación o el rechazo del proyecto.

#### **ARTÍCULO 15.- Solicitud de Información Adicional**

En cualquier momento, la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección podrán solicitar a la MiPyME que, dentro del plazo de TRES (3) días o el mayor plazo que fije, presente información y/o documentación adicional. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado completo cumplimiento al requerimiento, la Autoridad de Aplicación podrá desestimar la solicitud presentada sin importar el estado de avance del Proyecto y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte de la MiPyME.

#### **ARTÍCULO 16.- Aprobación o Rechazo**

La aprobación o el rechazo del proyecto será notificado por la Dirección a la MiPyME por el mismo medio por el que se solicitó, debiendo, en caso de resultar aprobado, informar el monto aprobado y el procedimiento a seguir.

La MiPyME cuyo Proyecto hubiera sido rechazado o desestimado no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

La Autoridad de Aplicación informará al Fiduciario los datos del/los Proyecto/s Seleccionado/s para efectivizar, previo cumplimiento de los restantes requisitos, la suscripción del Contrato de Mutuo y el resto de los documentos necesarios para formalizar el Préstamo y realizar el desembolso.

### **ARTÍCULO 17.- Firma del Contrato de Mutuo**

El Fiduciario notificará a la MiPyME titular de un Proyecto Seleccionado la fecha, hora y lugar al que deberá concurrir a los efectos de la suscripción del Contrato de Mutuo, y le requerirá que presenten la documentación establecida en la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2017 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado del ex MINISTERIO DE FINANZAS, y sus modificatorias, a saber:

- a) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria en pesos de titularidad de la MiPyME seleccionada, emitida por la entidad financiera, donde le serán acreditados los fondos del Préstamo.
- b) Declaración Jurada sobre la condición Persona Expuesta Políticamente (F-018) con firma certificada del Responsable Legal y/o Apoderado firmante.
- c) Ficha de Alta (F-014): Debidamente completada y firmada, en carácter de Declaración Jurada, por el Representante Legal y/o Apoderado.
- d) Copia simple del contrato social/estatuto y sus modificaciones, con inscripción en los Registros correspondientes.
- e) Copia simple de los Poderes vigentes del/los apoderado/s en caso de que el firmante sea apoderado.
- f) Copia simple de la última Acta de Asamblea y del Órgano de Administración, aprobando el último Estado Contable y designando las autoridades vigentes.

- g) Copia simple de la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- h) Copia simple de la constancia de inscripción en el impuesto de Ingresos Brutos.
- i) Formulario de Titularidad del Capital Social actualizado (F — 011), con identificación de los propietarios y su porcentaje de participación (libro de Registro de Accionistas), firmada por el Presidente/Representante Legal o apoderado firmante.
- j) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos (F — 021), firmada por el Presidente/Representante Legal o Apoderado firmante.
- k) Copia simple de último balance correspondiente al último ejercicio económico aprobado, con dictamen de Contador Público certificante, con su firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que correspondiera.
- l) Constancia inscripción UIF (en caso que resulte Sujeto Obligado).
- m) Copia simple de DNI del Representante Legal o apoderado firmante.

Dicha documentación deberá ser presentada hasta el mismo día de la Suscripción del Contrato de Mutuo, en cualquiera de las formas prevista en el Artículo 7° de las presentes Bases y Condiciones, o en soporte papel al momento de la suscripción del Mutuo, con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

Los formularios F-018, F-014, F-011, y F-021 (incisos b, c, i y j) deberán presentarse exclusivamente en soporte papel, ya sea firmados previamente por el Representante Legal y/o Apoderado con firma certificada, o bien, podrán ser firmados por los mismos ante el Fiduciario al momento de suscripción del Contrato de Mutuo.

En caso que la documentación no fuera presentada en tiempo y forma, el proyecto será desestimado sin más trámite, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo alguno por parte de la MIPyME y sin necesidad de intimación previa.

### **ARTÍCULO 18.- Desembolso**

Una vez cumplidas las condiciones precedentes, y suscripto el Contrato de Mutuo, dentro del plazo de CINCO (5) días, el Fiduciario deberá desembolsar la totalidad del préstamo aprobado.

En caso de que el monto de la factura pro forma supere el monto del préstamo aprobado, la diferencia deberá ser afrontada por la MiPyME.

El monto correspondiente al desembolso deberá ser transferido a la cuenta de titularidad de la MiPyME.

### **ARTÍCULO 19.- Plazo de Amortización**

La devolución del capital se realizará en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas en la misma moneda en que fue otorgado, es decir en pesos argentinos, y de acuerdo a los términos del Contrato de Mutuo suscripto con el Fiduciario. La primera cuota se deberá abonar al mes subsiguiente al vencimiento del plazo de gracia determinado en el Artículo 20 de estas Bases y Condiciones.

El plazo total, incluyendo el plazo de gracia establecido en el mencionado Artículo 20 será de VEINTICUATRO (24) meses.

### **ARTÍCULO 20.- Plazo de Gracia**

El plazo de gracia para el pago de la amortización de capital será de DOCE (12) meses contados desde la fecha de desembolso del Préstamo. Durante dicho período se abonarán únicamente los intereses devengados correspondientes al saldo de deuda.

### **ARTÍCULO 21.- Rendición de Cuentas.**

La MiPyME titular de un Proyecto Seleccionado que haya recibido un Préstamo en el marco del presente programa, deberá rendir cuentas respecto de la aplicación del mismo mediante la remisión a la Dirección de la/s factura/s emitidas por el Organismo de Acreditación para el proceso de

acreditación. Dicha rendición de cuentas deberá ser efectuada dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir desde la fecha en que se efectuó el desembolso.

En caso de no efectuar dicha presentación en el plazo previsto se aplicará lo previsto en el Artículo 25 de las presentes Bases y Condiciones.

#### **ARTÍCULO 22.- Prohibición**

El Préstamo otorgado en el marco del Programa no podrá ser destinado a solventar ningún concepto distinto a los previstos en las presentes Bases y Condiciones y en el Proyecto Seleccionado, bajo apercibimiento de lo previsto en el Artículo 25 de las mismas.

#### **ARTÍCULO 23.- Tasa de Interés**

Al Préstamo a otorgarse, en el marco del presente Programa, se le aplicará la Tasa de Interés BADLAR Bancos Privados con una bonificación de SEISCIENTOS (600) puntos básicos, calculada sobre el capital residual a cada fecha de pago, desde la fecha del desembolso y hasta la amortización total del capital. La tasa a utilizar para cada periodo de devengamiento será la última publicada al inicio de dicho periodo.

#### **ARTÍCULO 24.- Sistema de Amortización**

El Sistema de Amortización del Préstamo a otorgarse, en el marco del presente Programa, será el francés con modalidad de tasa variable.

La devolución se realizará mediante depósito o transferencia bancaria, en la cuenta y por los montos previamente informados por el Fiduciario e indicados en el Contrato de Mutuo.

#### **ARTÍCULO 25.- Mora. Intereses punitivos. Incumplimientos**

Además de las disposiciones que establezca el Contrato de Mutuo en relación a la mora en el pago de las obligaciones dinerarias a cargo de la MiPyME, la falta de cumplimiento en tiempo y forma de (i)

la acreditación del pago total de la acreditación correspondiente y/o (ii) cualquier otra obligación prevista en el Contrato de Mutuo o en estas Bases, hará incurrir en mora a la MiPyME, sin necesidad de interpelación previa.

En cualquiera de dichos casos, el Fiduciario intimará a la MiPyME a subsanar el incumplimiento en un plazo de DIEZ (10) días. Finalizado el mismo sin que la MiPyME hubiera dado cumplimiento a dicha intimación, se devengará una multa calculada sobre el total del Préstamo desde la fecha de incumplimiento y hasta la subsanación o el efectivo pago. La multa será calculada como el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa BADLAR pura aplicable a ese periodo (es decir, la tasa BADLAR sin la bonificación prevista en el Artículo 23 de las presentes Bases y Condiciones).

Asimismo, en caso de que el incumplimiento no fuera subsanado en el plazo de SESENTA (60) días de vencida la intimación prevista en el párrafo precedente, podrá declararse la caducidad de todos los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago.

#### **ARTÍCULO 26.- Cancelación Anticipada o Desistimiento**

En caso de que la MiPyME requiera la cancelación anticipada o desista del Préstamo, deberá solicitar y/o notificar respectivamente dicho evento a la Dirección o al Fiduciario, mediante comunicación fehaciente por los mismos medios por los cuales hubiera efectuada la solicitud de financiamiento conforme lo previsto en el contrato de Préstamo.

La solicitud de Cancelación Anticipada será analizada y, de corresponder, aceptada por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de CINCO (5) días de conocida dicha notificación. La Dirección deberá comunicar al fiduciario lo resuelto para que notifique a la MiPyME.

En caso de resultar aceptada la solicitud de Cancelación Anticipada, la MiPyME deberá restituir el saldo pendiente de capital con más los intereses devengados hasta el momento de la cancelación, a la cuenta informada oportunamente por el Fiduciario.

### **ARTÍCULO 27.- Prohibición de Cesión**

La MiPyME no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de las presentes Bases y Condiciones ni del Contrato de Mutuo, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

### **ARTÍCULO 28.- Incumplimiento. Sanciones**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de rechazar o desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre.

En caso de verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por la MiPyME, se declarará la caducidad de todos los plazos y el Préstamo deberá ser reintegrado en forma inmediata con más los intereses y multas que se hubieran devengado hasta la fecha del efectivo pago. Asimismo, de corresponder, la Autoridad de Aplicación deberá iniciar las acciones legales administrativas y/o judiciales pertinentes ante la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 29.- Confidencialidad**

La información y/o documentación suministrada en el marco de la presente Convocatoria será tratada con la debida confidencialidad, no pudiendo ser utilizada para ningún otro propósito que no constituya alguna de las acciones previstas bajo la misma o el cumplimiento de cualquier normativa aplicable.

Toda la información, documentación y datos inherentes a las tareas de evaluación, verificación y control objeto de la presente Convocatoria tendrá carácter confidencial y solo podrá divulgarse en caso que así fuera exigido con fundamento en la normativa aplicable y por autoridad competente.

### **ARTÍCULO 30.- Responsabilidad en la Ejecución del Proyecto**



El proceso de acreditación, será exclusiva responsabilidad de la MiPyME, no pudiendo reclamarle la MiPyME a la Dirección, a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, al Fiduciario ni a ningún organismo del ESTADO NACIONAL, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto, del Proceso de Acreditación, de su éxito o fracaso ni por la actuación del Organismo de Acreditación.

### **ARTÍCULO 31.- Declaraciones**

- (i) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte de la MiPyME de la Jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- (ii) La presentación de una solicitud por una MiPyME en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del ESTADO NACIONAL y/o, del FONDEP y/o su Fiduciario y/o Fiduciante.

ANEXO

“DECLARACIÓN JURADA EXCLUSIONES ARTÍCULO 9”.

....., ..... de ..... de 20.....

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES

Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

PRESENTE

De mi/nuestra mayor consideración: \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en mi carácter de titular/representante/apoderado de \_\_\_\_\_ (CUIT \_\_\_\_\_), manifiesto en calidad de DECLARACIÓN JURADA que dicha empresa no se encuentra alcanzada por ninguna de las exclusiones establecidas en el Artículo 9° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria (aprobadas por Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO), el cual establece:

**“ARTÍCULO 9°.- Exclusiones**

No podrán participar de la Convocatoria aquellas MiPyMEs que al momento de la presentación de la solicitud:

- a. Sea Persona Humana.
- b. No se encuentren categorizadas como MiPyMEs en los términos de la Resolución N° 220/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

- c. Se encuentren en proceso Concursal o de Quiebra.
- d. No cuenten con el Certificado MiPyME vigente.
- e. Se le hubiera rechazado o desestimado UN (1) Proyecto, en el marco de la presente convocatoria, en los últimos SEIS (6) meses anteriores (contando el plazo entre la fecha de presentación de la nueva solicitud y la fecha de comunicación del rechazo anterior).
- f. Quienes se encuentren en mora con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, excepto que sean Empresas en Reestructuración en los términos de los Artículos 2° (Párrafo 5° y 6°) y 7° inciso d) de la Resolución N° 473/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (\*).
- g. Alguno de sus representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena”.

Asimismo, declaro conocer y aceptar los términos de las Bases y Condiciones de la Convocatoria - aprobada bajo la Resolución N° \_\_\_\_/19 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, siendo de aplicación las sanciones administrativas, y supletoriamente las penas previstas bajo el Código Penal de la Nación, en caso de incurrir en fraude o falsedad bajo la presente declaración.

(\*) RESOLUCIÓN N° 473/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que no podrán ser destinatarios de los beneficios del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas previsionales del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.

b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

Exceptúense del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del presente artículo a las Empresas en Reestructuración que soliciten financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

En el caso previsto en el párrafo anterior, el COMITÉ EJECUTIVO establecerá un plazo perentorio máximo en el que la Empresa en Reestructuración deberá presentar un plan de reestructuración integral, y todas aquellas otras condiciones que el mencionado comité estime corresponder al momento de otorgar el financiamiento respecto de la regularización de sus obligaciones en mora.

El COMITÉ EJECUTIVO podrá establecer condiciones resolutorias respecto del financiamiento otorgado ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares definidas al momento de aprobar el financiamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso c) del Artículo 19 de la presente resolución.”

“ARTÍCULO 7°.- Las funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO serán las siguientes:

a) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.

b) Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y sus eventuales refinanciaciones.

c) Aprobar los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles en el marco del instrumento “Bonificación de Tasas de Interés”.

d) Determinar en qué casos una Solicitante califica como Empresa en Reestructuración, en los términos previstos en el inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y determinar qué instrumento de financiamiento se le aplicará a ese Solicitante.

e) Aplicar sanciones en caso de incumplimientos a los destinatarios.

f) Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine para los instrumentos de financiamiento del Artículo 7 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que le sean presentadas para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.”

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

CARÁCTER (\*\*): \_\_\_\_\_

(\*\*) DEBE CONSIGNARSE LA FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES Y ACREDITADAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PODER AL EFECTO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-65021220- -APN-DGD#MPYT - ANEXO - ACREDITACIONES Bases y  
Condiciones\_27-8-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.